



## INFORME DE VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS PARA LA ELABORACIÓN DEL TERCER PLAN DE GOBIERNO ABIERTO EN EL PERIODO DE CONSULTA DEL 17 AL 30 DE ABRIL DE 2017

**12 de mayo de 2017**

El presente documento tiene por objeto resumir la valoración de las propuestas presentadas por la sociedad civil en el trámite de información pública entre el 17 y el 30 de abril de 2017 para la preparación del Tercer Plan de Gobierno Abierto que España debe presentar en junio de 2017 en su condición de miembro de la Alianza para el Gobierno Abierto.

Debe tenerse en cuenta que estas propuestas se suman a las ya presentadas en 2016 tanto por la Sociedad Civil, como por la Administración General del Estado y otras Administraciones Públicas para la conformación del Tercer Plan y que fueron objeto de un primer informe de valoración publicado en el siguiente enlace:

[http://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia\\_Home/index/GobiernoParticipacion/Gobierno-abierto/IIIPlan/NuevasAportacionesIIIPlanGA](http://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index/GobiernoParticipacion/Gobierno-abierto/IIIPlan/NuevasAportacionesIIIPlanGA)

### Trámite de información pública

Entre el 17 y el 30 de abril de 2017 se abrió un plazo de información pública, para recogida, durante dos semanas, de iniciativas para la preparación del Tercer Plan de Gobierno Abierto

A tal efecto, se habilitó un formulario en el Portal de Transparencia indicándose que a la hora de realizar propuestas los ciudadanos debían de tener en cuenta los siguientes criterios:

- No perder de vista los objetivos de la Alianza de Gobierno Abierto. Esta organización internacional pretende que los gobiernos sean más transparentes, rindan cuentas y mejoren la capacidad de respuesta hacia sus ciudadanos, con el objetivo de mejorar la calidad del Gobierno, así como la calidad de los servicios que reciben los ciudadanos. Las propuestas deben, por lo tanto, contribuir al desarrollo de los principios de transparencia y acceso a la información, rendición de cuentas y participación.
- El empleo de la tecnología y de la innovación es también relevante en la medida en que facilite la apertura y ofrezca oportunidades para el intercambio de información, la participación pública y la colaboración.



- Además, es importante que las iniciativas tengan un objetivo realista, viable y que pueda cumplirse en un periodo de dos años (junio 2017- junio 2019).
- Su cumplimiento tiene que alcanzarse mediante la ejecución de actividades claras, específicas y que permitan obtener resultados medibles.
- Finalmente, se priorizarán propuestas con un impacto transformador en las políticas públicas sobre las que incidan y que contribuyan inequívocamente a la apertura del Gobierno.

Durante el citado trámite de información pública se recibieron 9 aportaciones con un total de 19 propuestas. El contenido íntegro de las propuestas presentadas por la Sociedad Civil se encuentra publicado en el Portal de Transparencia en el siguiente link:

<http://transparencia.Home/index/GobiernoParticipacion/Gobierno-abierto/IIIPlan/NuevasAportacionesIIIPlanGA>

## Valoración de las propuestas

A continuación se resume la valoración de las propuestas recibidas que se han agrupado en torno a los siguientes temas: transparencia y derecho de acceso, participación y coordinación, formación y otras cuestiones.

## Transparencia

Las propuestas de los ciudadanos en materia de transparencia han sido las más numerosas.

### Modificaciones normativas

Algunas de las propuestas recibidas se han referido a modificaciones normativas.

Así en primer lugar, se han recibido dos propuestas que implican modificaciones de normas con rango de ley.

Una de ellas se refiere a la modificación de la ley 9/ 1968, de 5 de abril, para incluir un plan de desclasificación y publicación de secretos oficiales. Al respecto, debe tenerse en cuenta que, en estos momentos, se encuentra en tramitación una proposición de ley de modificación de la citada ley presentada ante el Congreso de los Diputados el 7 de septiembre de 2016. Será el Poder legislativo el que deberá tomar posición al respecto en su momento. El Tercer Plan no es el instrumento adecuado para la valoración de propuestas sometidas a estudio en las Cortes.

Otra de las propuestas recibidas se refiere a la modificación de la ley de transparencia para ampliar el ámbito subjetivo de la ley, limitar las causas de inadmisión, reforzar las potestades de control y sancionadoras del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y otorgar un mayor peso al Congreso de los Diputados en el nombramiento del Presidente de dicho organismo.



Tal y como se señaló en el primer informe de valoración de las primeras propuestas recibidas en 2016 y se explicó en las reuniones preliminares con la sociedad civil para la preparación del Plan, estas propuestas se encuentran en sede parlamentaria, y deben ser debatidas en dicho ámbito, excediendo por ello del ámbito del ejecutivo, al haber sido incluidas en la Proposición de ley integral de lucha contra la corrupción y protección de los denunciantes presentada en el Congreso de los Diputados el 23 de septiembre de 2016.

En segundo lugar, se ha recibido una propuesta de desarrollo reglamentario de la ley de transparencia, acceso a la información y buen Gobierno. Atendiendo a esta solicitud, se incorporará esta propuesta como medida en el borrador del Tercer Plan de Gobierno Abierto.

### Publicidad activa de información

La Sociedad Civil ha presentado diversas propuestas de mejora o ampliación de la publicidad activa cuya valoración se resume a continuación:

- Identificación de los funcionarios que participen en procedimientos judiciales

Una de las propuestas recibidas considera conveniente facilitar una transparencia adicional en la identificación de los funcionarios públicos que participan en procedimientos y que los funcionarios que representen al estado en los procedimientos estén identificados con nombres y apellidos y no con un genérico "Abogado del Estado"

Al respecto, cabe indicar que, conforme a la normativa interna de la Abogacía General del Estado, ya existe una obligación de recoger la identificación de los firmantes en los documentos que se remiten, así como las excepciones que se contemplan.

En concreto, de acuerdo con la instrucción 3/2004, de 14 de julio de 2004, sobre indicación de los firmantes de los documentos, y en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de julio de 1986 en todas las comunicaciones oficiales, internas o externas, en todos los escritos, extendidos en papel con membrete oficial, así como en las comunicaciones telemáticas oficiales, se hará constar en la antefirma la condición del firmante (por lo general, Abogado del Estado-Jefe, o Abogado del Estado), indicando expresamente cuando se actúe por sustitución. Además, al pie de la firma y rúbrica aparecerá la identificación nominativa del firmante, que se realizará consignando el nombre y apellidos.

Esto resulta igualmente aplicable a los escritos procesales de se dirijan a los Tribunales de Justicia, si bien en este caso, con carácter rigurosamente excepcional y previa resolución motivada del Abogado del Estado-Jefe que deberá conservarse en el expediente, podrá ser dispensado su cumplimiento en punto a la identificación personal del firmante por razones de extrema gravedad (v.gr. de seguridad personal) en supuestos tales como actuaciones relacionadas con el terrorismo o con grupos delictivos organizados.

En la Comunicación de junio de 2010 sobre principios sobre calidad de los escritos procesales de la Abogacía del Estado, se indica los escritos procesales deberán presentarse en el formato de papel de oficio procesal aprobado por la Abogacía General del Estado, sin introducir



ninguna variación, ni otras indicaciones personales del Abogado del Estado responsable del asunto que su nombre y firma al pie del escrito.

Por otra parte, la mención genérica al “Abogado del Estado” en los escritos procesales (fuera de la identificación al pie del escrito que se presente) responde a la identificación del “cargo” que, por ministerio de la Ley (artículo 1.1 de la Ley 52/97 de 27 de noviembre), tiene asignada la función de representación y defensa en juicio. Esto es, a los “Abogados del Estado integrados en el Servicio Jurídico del Estado”.

Esta mención identificativa al cargo se cumple igualmente en todos otros aquellos supuestos en los que la representación y defensa no corresponde a un profesional persona física. Así puede señalarse la referencia al Ministerio Fiscal, los letrados del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, los letrados de los Servicios Jurídicos de las Comunidades Autónomas o bien los letrados consistoriales. La identificación por razón del cargo en las menciones de los escritos del procedimiento judicial no obsta para que las partes tengan pleno conocimiento de su identidad, como resulta de la obligación de firma al pie del escrito

Distinto de lo anterior es lo relativo al régimen de publicidad de las sentencias y resoluciones judiciales recaídas en los procesos en los que interviene el Abogado del Estado. Sobre este supuesto, se puede apuntar brevemente:

- Que la determinación del contenido de las resoluciones corresponde al Poder Judicial, conforme a las leyes vigentes. En este sentido, los artículos 4 y 7 del Acuerdo de 15 de septiembre de 2005, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, regulan el acceso a los documentos judiciales por los interesados y la publicación y difusión de las Resoluciones Judiciales
- Que en las resoluciones procesales las menciones a las partes o a sus representantes respetan los criterios de identificación en los términos antes señalados. Esto es, la identificación de las partes intervinientes por el profesional o por el cargo del funcionario o empleado público que interviene en el proceso.
- Que, junto a ello, en las reglas de publicidad de las resoluciones procesales deben respetarse los límites derivados de las leyes que protegen los datos de carácter personal. En este sentido, como indica la exposición de motivos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, “...en la medida en que la información afecte directamente a la organización o actividad pública del órgano prevalecerá el acceso, mientras que, por otro, se protegen –como no puede ser de otra manera– los datos que la normativa califica como especialmente protegidos, para cuyo acceso se requerirá, con carácter general, el consentimiento de su titular”.
- Plan para ampliar la publicidad activa de información.

Una de las propuestas se refiere a la publicación proactiva de información con la participación de la sociedad civil. Entre ellas agendas de altos cargos, nombres y



retribuciones del personal eventual y de confianza, gastos de viaje detallados y dietas de cada alto cargo y personal directivo y publicación de todas las solicitudes de acceso a información y sus respuestas.

Al respecto cabe señalar que se ha previsto incluir en el Tercer Plan de Gobierno Abierto una medida de ampliación y mejora de la información contenida en el portal en el que se tendrán en cuenta, entre otras, las distintas propuestas de la sociedad civil debiéndose analizar caso por caso, teniendo en cuenta los límites legales y el interés público concurrente.

También se tendrán en cuenta las solicitudes que se soliciten con mayor frecuencia. La experiencia de los temas que más interesan a los ciudadanos, según las solicitudes de derecho de acceso recibidas, permitirá analizar las cuestiones principales y de mayor interés público y publicar información en base a las resoluciones que se hubieran dictado en su momento.

- Huella legislativa y publicación de información clave relacionada con los procesos de toma de decisiones.

Dos propuestas se refieren por un lado a la publicación de la huella legislativa completa esto es, publicación, junto a cada ley o norma de un informe que incluya actores y documentos y como afectan al texto final y por otro lado a las actas de las reuniones, los documentos recibidos de terceros, asesoramiento jurídico, asesoramiento sobre políticas y justificaciones de las decisiones adoptadas.

Respecto a la publicación de la huella legislativa, cabe reiterar lo indicado en el informe de valoración de las primeras propuestas recibidas en 2016.

En este sentido la transparencia es uno de los principios de buena regulación que preside el proceso de elaboración legislativa de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico y así está contemplado en la legislación actual y, de forma más concreta, en las leyes 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP y 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público que modifica la ley del Gobierno y en la propia ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

La Ley de Gobierno configura también de forma completa las memorias de impacto que han de acompañar a los proyectos y cuya publicación exige ya la ley de transparencia, debiendo incluir el resumen de las aportaciones recibidas en la



tramitación de la norma. Se prevé, por otro lado, reforzar este aspecto en los próximos meses en un nuevo real decreto por el que se regule el contenido de la memoria de impacto

Por lo que se refiere a la publicación de las actas de las reuniones, los documentos recibidos de terceros, asesoramiento jurídico, asesoramiento sobre políticas y justificaciones de las decisiones adoptadas, deben tenerse en cuenta distintas variables.

Tanto la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con carácter horizontal, como la normativa sectorial de cada ámbito respectivo (contratación, subvenciones, presupuestos...) establecen la información que debe difundirse como publicidad activa, para garantizar tanto la transparencia en la actuación de los poderes públicos como la protección del interés público, compatibilizándolo con la necesaria agilidad en la gestión.

La publicación de mayor información asociada a los distintos procesos debe analizarse, caso por caso, a la vista de la citada normativa tanto general como sectorial. Por otro lado, una vez confirmada la posibilidad de acceso a una determinada información deberá valorarse si el mismo se produce por la vía de la publicidad activa o por la vía del ejercicio del derecho de acceso. Para ello deberá ponderarse el mayor o menor interés público en una determinada cuestión o la frecuencia con la que se ha solicitado la información, entre otros aspectos. En este sentido, debe tenerse en cuenta que, en ocasiones, un exceso de información por la vía de publicidad activa, puede dificultar la accesibilidad cognitiva por parte de los ciudadanos o impedir que se pueda discernir con claridad la información relevante o esencial respecto de aquella otra más accesoria. Así, en determinados casos, frente a la publicidad activa podría ser preferible el ejercicio del derecho de acceso en supuestos puntuales en los que las circunstancias aconsejen el conocimiento de una determinada cuestión. En definitiva, la mayor publicidad activa sobre una determinada materia exige un ejercicio previo de priorización caso por caso.

### **Apertura e interconexión de los registros**

En una de las aportaciones ciudadanas presentadas se propone priorizar la plena incorporación de todos los Registros Civiles Consulares al sistema de Registro Civil electrónico y único.

Al respecto se debe indicar que la ley 20/2011 del registro civil prevé, a su entrada en vigor, el 30 de junio de 2017, la constitución de un nuevo Registro Civil público único y de carácter electrónico. Es precisamente este último atributo, el de electrónico, el que garantizará que cuando esté plenamente operativo su funcionamiento la tramitación de procedimientos vinculados al Registro y la interconexión del mismo con otros sistemas incluyendo los registros consulares, y el registro central. Asimismo se garantizará que los ciudadanos puedan relacionarse con los registros de manera digital.



Otras de las propuestas presentadas persigue una mayor apertura, facilidad y gratuidad para el acceso de los consumidores a ciertos datos básicos contenidos en el Registro Mercantil Central y la introducción de una identificación que permita de una forma clara, pública y uniforme identificar aquellas empresas que estén adheridas a un sistema de resolución alternativa de litigios.

Respecto a la apertura del registro mercantil, la consulta a los datos contenida en el Registro Mercantil Central o en los Registros Mercantiles Provinciales se realiza de forma directa “on line” por medio de su página web o de la web “registradores.org” suministrando la denominación o CIF de la sociedad o empresa respecto de la cual se solicita información o nombre, apellidos y CIF/NIF del administrador o apoderado.

Sobre la gratuidad de dicho acceso está pendiente de transposición al derecho interno el artículo 3 quater Directiva 2009/101/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, tendente a coordinar, para hacerlas equivalentes, las garantías exigidas en los Estados miembros a las sociedades definidas en el artículo 48, párrafo segundo, del Tratado, para proteger los intereses de socios y terceros, según modificación introducida por la Directiva 2012/17/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2012, por la que se modifican la Directiva 89/666/CEE del Consejo y las Directivas 2005/56/CE y 2009/101/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la interconexión de los registros centrales, mercantiles y de sociedades.

Según el punto 2 de este artículo los Estados miembros “garantizarán que pueda disponerse, gratuitamente, a través del sistema de interconexión de registros de las siguientes indicaciones:

- a) el nombre y la forma jurídica de la sociedad;
- b) domicilio social de la sociedad y Estado miembro en el que está registrada, y, además,
- c) número de registro de la sociedad.

Además de dichas indicaciones, los Estados miembros podrán optar por facilitar gratuitamente otros actos e indicaciones”.

Dicho acceso gratuito deberá rodearse de todas las garantías necesarias para evitar el vaciado de las bases de datos de los Registros Mercantiles o del Central y su utilización para fines distintos de los previstos en la Directiva. No se puede autorizar un acceso gratuito e indiscriminado a las bases de datos, sea del Registro Mercantil Central o lo sea a las bases de datos de los Registro Mercantiles Provinciales, pues toda publicidad derivada de los Registros mercantiles exige del Registrador Mercantil un “tratamiento profesional del contenido de los asientos registrales, de modo que se haga efectiva su publicidad directa y se garantice, al mismo tiempo, la imposibilidad de su manipulación o televaciado” (art. 12.1 del Reglamento del Registro Mercantil).





Por consiguiente podrá establecerse esa gratuidad en la información con las limitaciones que se estimen necesarias para evitar, aparte de lo señalado anteriormente, la creación de bases paralelas que puedan ser comercializadas sin responsabilidad alguna por empresas dedicadas a facilitar información económica o empresarial a los particulares.

Sobre la introducción de una identificación que permita de una forma clara, pública y uniforme identificar aquellas empresas que estén adheridas a un sistema de resolución alternativa de litigios, para poder llevar a cabo esta propuesta será necesaria la transposición legal de la Directiva 2013/11/ UE. Posteriormente, se habilitaría en la hoja de identificación que deben presentar las empresas para realizar el depósito de sus cuentas anuales en el Registro Mercantil una casilla o apartado en donde se consignaría si la sociedad de que se trata está o no adherida a dicho sistema alternativo de solución de conflictos, y, en su caso, la identidad de la encargada del mencionado sistema alternativo.

Dicho dato se incorporaría a la base de datos de los Registros Mercantiles en el momento de efectuar el depósito de las cuentas anuales de la sociedad, pudiendo incluirse el mismo en la información gratuita señalada anteriormente.

Igualmente y para mayor defensa de los consumidores y usuarios deberá establecerse que toda información o publicidad derivada del Registro Mercantil debe señalar si la sociedad de que se trata está o no adherida a una entidad de dicha naturaleza y si constaren, los datos de identificación de dicha entidad.

Por las razones anteriores, a las que se añaden las de eficiencia administrativa y no incremento del gasto público, no se considera necesaria la creación de “un registro único u organismo similar que promueva la información sobre las entidades relacionadas con los consumidores, incluidas las entidades bancarias y/o de crédito en relación a sus fusiones, absorciones”. Todas las informaciones requeridas se encuentran en las bases de datos de los Registros Mercantiles a las que se tiene acceso fácil e inmediato en tiempo real y respecto de los datos ya señalados, con posibilidad de que sea gratuito. Tampoco se considera necesario el establecer registro alguno específico de las entidades de resolución alternativa de conflictos, pues dicha función puede ser perfectamente cumplida por el Registro Mercantil.

## Derecho de acceso

### El derecho de acceso como derecho fundamental

Una de las propuestas de la Sociedad Civil se refiere al reconocimiento del derecho de acceso como un derecho fundamental.

En este sentido se dan por reproducidos los comentarios efectuados al analizar las propuestas recibidas en 2016, no siendo objeto del Tercer Plan de Gobierno Abierto interpretar o dirimir sobre una cuestión que merece nuestro máximo respeto.





Sobre el derecho de acceso a la información como un derecho fundamental autónomo o por conexión con otros derechos fundamentales existe un amplio debate doctrinal.

En la fase de diagnóstico con la Sociedad Civil y en concreto con los Catedráticos y Profesores Titulares de Universidad, se debatió esta cuestión y se trajeron a colación los pronunciamientos sobre esta cuestión en diversas instancias internacionales así como el reconocimiento de la Carta Europea de derechos fundamentales a relación con el acceso a documentos de las instituciones de la Unión Europea. Las sentencias del Tribunal Europeo de derechos humanos habrían ido perfilando el derecho de acceso no como derecho fundamental autónomo pero si a partir del derecho a la información o la libertad de expresión

Sin perjuicio de que esta cuestión no forme parte del próximo Plan de Gobierno Abierto, durante las reuniones preparatorias del plan, todas las partes en coincidieron en la necesidad de garantizar que el derecho de acceso se ejercite por los ciudadanos con la máxima eficacia y agilidad de respuesta por parte de la Administración, teniendo en cuenta el mandato Constitucional contenido en el artículo 105 de la CE y desarrollado a través de la vigente ley de Transparencia.

#### **Sobre la gestión documental y archivos**

Una de las propuestas recibidas plantea una aplicación práctica de Archive orientada a la gestión electrónica de los procedimientos de acceso a la información pública y plantea la plena adaptación de GESAT al Esquema Nacional de Interoperabilidad (ENI) y al Esquema Nacional de Seguridad (ENS), y para su integración en la aplicación de archivo electrónico definitivo.

El sistema Archive, en su plan de acción ya considera la inclusión de expedientes electrónicos de varios procedimientos administrativos como archivo definitivo y preservación, a largo plazo, de expedientes y documentos electrónicos, con lo dispuesto al respecto en el RD 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

Asimismo, va a ser la base fundamental para la extracción de información que puede ser de interés para la administración y, en aras del cumplimiento de sus obligaciones de transparencia, para explotación de información que pueda ser de interés para los ciudadanos.

En función de los recursos económicos y humanos disponibles en cada momento y según la priorización de nuevas funcionalidades que se establezca podrán adaptarse gradualmente distintas aplicaciones para su interconexión con el sistema Archive

#### **Sobre el proceso de identificación para el ejercicio del derecho de acceso.**

Una propuesta de la Sociedad Civil se refiere a la revisión del sistema identificación electrónica para el ejercicio del derecho de acceso de forma que el procedimiento sea sencillo y rápido.

Partiendo de que la ley 39/2015 como la ley 19/2013 exigen la identificación del solicitante, se estudiarán las vías para que el sistema de identificación de los ciudadanos a la hora de ejercitar su derecho de acceso sea lo más sencillo posible y así se incluirá en el borrador del tercer Plan



### Sobre los plazos de resolución

En una de las propuestas recibidas se señala que los plazos de respuesta no deben ser nunca superiores a 15 días y empezar a contar desde el día en el que se envía la solicitud.

Al respecto se señala que una vez la solicitud haya entrado en el ámbito competente para resolver conforme a las previsiones de la ley de procedimiento administrativo, deberían mantenerse los plazos actualmente fijados por la Ley 19/2013. Cuestión distinta es que como ya se señaló, en el ámbito de las solicitudes de acceso gestionadas a través del Portal de Transparencia existe un compromiso de agilizar al máximo la tramitación de las solicitudes recibidas.

Es imprescindible disponer de un plazo adecuado para poder recabar la información objeto de la solicitud, una vez determinada la fuente de información, y elaborar una resolución bien fundamentada.

### Participación y colaboración

Son varias las propuestas de la Sociedad Civil que se han referido a la conveniencia de articular mecanismos de participación de la Sociedad Civil y de colaboración interadministrativa con los distintos niveles de Administraciones Públicas:

- Así se ha puesto de manifiesto la importancia de avanzar en la coordinación de criterios entre las distintas Administraciones.

A ello contribuirán sin duda las medidas del borrador del Tercer Plan referidas al impulso de la Comisión sectorial de Gobierno Abierto en la que están representados los tres niveles de Administración Pública.

- También se ha hecho hincapié en la creación de un Foro de diálogo permanente con la sociedad civil, considerando esencial que en el Foro participen representantes de los diferentes Ministerios e instituciones a nivel Estatal

En el borrador de Tercer plan se prevé la puesta en marcha de un Foro de Gobierno Abierto con la Sociedad Civil integrado por el grupo representativo de la Sociedad Civil, junto con el grupo Intergubernamental en el que están representados los tres niveles de la Administración (general del Estado, autonómica y Local) y se procurará la interlocución con los ministerios se bien a través del foro bien a través de los grupos de trabajo que, en su caso, se creen.

- Finalmente, en otra de las propuestas se señalan los problemas prácticos que adolece la participación de consumidores y usuarios en el proceso de elaboración de las normas debido a ciertos factores como son: los plazos para la formulación de alegaciones, el desconocimiento de cómo se materializan finalmente las mismas o si han sido tomadas en consideración en los textos definitivos o el desconocimiento sobre las aportaciones realizadas por otros agentes. También se pone de manifiesto la importancia de órganos consultivos sean dinámicos, participativos, transparentes y eficaces donde poder hacer llegar las preocupaciones de los consumidores.



En las reuniones la Sociedad Civil para la valoración de propuestas se consideró que podría ser adecuada la inclusión de una medida en el Tercer Plan de Gobierno Abierto consistente en el diagnóstico de los procesos participativos en la Administración que permitiese detectar buenas prácticas y efectuar recomendaciones.

Por esta razón se ha incluido como medida en el Tercer Plan con el fin de estudiar los mecanismos de participación existentes, identificando buenas prácticas y áreas de mejora.

Se trata de desarrollar un cuádruple diagnóstico de la participación: en los órganos consultivos, en el trámite de información pública, en los planes y programas públicos y en las páginas webs de la Administración General del Estado.

### Formación y sensibilización

Varias propuestas se refieren a la conveniencia de incluir en el Tercer Plan programas de formación para funcionarios sobre transparencia y acceso a la información, potenciar los programas de educación de los consumidores y usuarios a través de los medios de comunicación de titularidad pública y la importancia de acciones informativas

En este sentido uno de los ejes del borrador del Tercer Plan es precisamente difundir una cultura basada en los principios del Gobierno Abierto y comprende diferentes actuaciones: formación docentes y de empleados públicos, elaboración recursos educativos abiertos, sensibilización de la sociedad civil y educación en Gobierno Abierto.

Respecto al impulso de programas de educación de los consumidores y usuarios a través de los medios de comunicación de titularidad pública, se ha puesto en conocimiento de la Corporación RTVE y la AGENCIA EFE, en su condición de medios de comunicación integrados en el Grupo SEPI.

No obstante, debe tenerse en cuenta que la recomendación afecta a todos los medios de comunicación públicos, es decir también a los dependientes de las otras Administraciones Públicas.

### Otras cuestiones.

Se han recibido, además, otras propuestas diversas como las siguientes:

- La diversidad de organismos, ajenos a las administraciones propias de consumo y la conveniencia de establecer planes y mecanismos de coordinación y trasvase de información de los diferentes organismos encargados de recoger y tramitar las reclamaciones anuales presentadas por los consumidores y usuarios ante esos organismos y la conveniencia de una mayor publicidad, y accesibilidad, respecto de las



sanciones impuestas a los operadores del mercado que hayan vulnerado la normativa de protección al consumidor.

Estas materias, más centradas en la protección de consumidores y usuarios, han sido remitidas al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para su valoración y efectos oportunos.

- Incorporar "criterios sociales y medioambientales" de forma pormenorizada en el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria de análisis normativo.

El Real Decreto 1083/2009 faculta al órgano tramitador de cada proyecto para realizar un análisis de otros impactos que considere relevantes. Actualmente se está trabajando en un borrador de proyecto de Real Decreto por el que se regula la Memoria de Análisis del Impacto Normativo, cuyo contenido es, en este aspecto, semejante al del Real Decreto vigente.

Es decir, los impactos mencionados en la consulta pueden analizarse a juicio del órgano proponente, cuando considere que puedan ser relevantes para la norma que se tramita.

Sin embargo, el desarrollo y concreción de su contenido deben remitirse a la Guía Metodológica para la realización de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. A este respecto, el propio proyecto recoge un mandato para la adaptación de la Guía a sus previsiones, con lo que en ese momento para estudiar estos aspectos